



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10970.5/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 09 de mayo de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que se expone:

"El 30/04/22 dejé el piso que tenía de alquiler en Calle [REDACTED], y desde entonces, no ha habido consumo ya que el propietario no lo ha alquilado todavía. El 10/06/22 me llega la factura de gas de [REDACTED] del mes de mayo (nadie vivió allí) de 118.80 euros y les notifico que debe ser un error, les mando foto del contador (que me facilita el propietario), lectura real de la nueva comercializadora, etc y dejan pasar un mes, tiempo en el que yo devuelvo ese recibo porque no puedo asumirlo y no había habido consumo. El 07/07/22 me reclaman que la factura está impagada y, tras muchos emails y llamadas, el 19/07/22 me envían un email reconociendo que habían cometido un error y en el que me enviaban la factura de 118.80 euros negativizada y la factura con consumo real de 3.12 euros (de la que nunca pasaron recibo), pero ni con esas pruebas paralizan los procesos que iniciaron con distintas empresas que me reclaman el impago, y ya llevo 2 semanas en el fichero de morosos y esta semana han iniciado un procedimiento judicial. Pretensiones del solicitante (de cumplimiento obligatoria) Que reconozcan su error y me eliminen de la lista de morosos, que me giren el recibo de 3.12E (o me indiquen cómo pagarlo de una vez), que me dejen de contactar y me eliminen de sus bases de datos las empresas Corporación Legal y BJS Legal Services, y solicito una indemnización por daños y perjuicios."

La **empresa reclamada** aporta escrito alegando que "ponemos de manifiesto que [REDACTED] ha estimado las pretensiones de la persona reclamante y se ha procedido a eliminar al reclamante de los ficheros de morosidad. Lamentando la situación acaecida, no procede el pago de indemnización por daños y perjuicios".

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

La **parte reclamante** contesta por escrito manifestando que “no estoy de acuerdo con las alegaciones del representante de [REDACTED], por un error que cometieron ellos en abril del 2022, reconocieron en julio, y solucionaron en noviembre de ese año, yo he estado injustamente del 16/09/22 hasta el 14/11/22 incluida en la lista de morosos. Soy autónoma y yo, como persona física, estoy al frente de un negocio del que he temido durante esos 2 meses que cualquier proveedor o cliente pudiera encontrarme ahí, ya que no he impagado nada jamás y me produjo una angustia considerable ya que dañaba mi imagen e integridad personal. Además, el 4/11/22, esta situación me impidió acceder a la financiación de una titulación oficial (FP Superior de Dietética) ya que la plataforma [REDACTED] con la que cuenta la escuela, consultó el fichero de morosos, me encontró y no me permitió pagar en cuotas estos estudios (596 euros), y tenía que hacer el pago esos días por una oferta puntual que ofrecía la escuela. Solicito una indemnización por daños y perjuicios (no he podido acceder a una financiación para mis estudios y ha dañado mi imagen personal y como autónoma.”

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamante** no aporta escrito de alegaciones.

La **parte reclamada** aporta escrito alegando que “el cliente no se encuentra en agencia de recobro y ASNEF desde Noviembre 2022, pues a día de hoy no consta deuda. Adjuntamos libro mayor y anexo de ASNEF. Aun lamentando la situación acaecida, no procede el pago de indemnización por daños y perjuicios.”

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la solicitud de indemnización por daños y perjuicios al no ser objeto del Sistema Arbitral de Consumo ni los daños morales ni los daños relacionados con el ejercicio de actividades mercantiles y/o profesionales. En cuanto al supuesto perjuicio económico reclamado por la modalidad de pago del curso que contrató, no está acreditado ni cuantificado. Queda expedita la vía judicial.

Queda expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 09 de mayo de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]